

**INFORMES DE LA
SINDICATURA EN LA
LEY DE CONCURSOS
Y QUIEBRAS**

OSCAR NEDEL

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1546 Piso 2° Of. 200
(1055) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Telefax: 4374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Nedel, Oscar

Informes de la sindicatura en la ley de concursos y quiebras.

2° ed. - Buenos Aires: Aplicación Tributaria S.A., 2014.

418 p.; 15x21 cm.

ISBN 978-987-1745-93-7

1. Concursos. 2. Quiebras. I. Título

CDD 346.078

Fecha de catalogación: 02/03/2009

©COPYRIGHT 2014 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

2ª Edición, Marzo de 2014

I.S.B.N. 978-987-1745-93-7

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER
MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN
AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR**

El presente trabajo ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni el autor se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro se terminó de imprimir en Marzo de 2014 en
APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550

Lanús Oeste – Buenos Aires

*“Cuida tus pensamientos, porque se volverán palabras.
Cuida tus palabras, porque se volverán actos.
Cuida tus actos, porque se harán costumbre.
Cuida tus costumbres, porque forjarán tu carácter.
Cuida tu carácter, porque formará tu destino,
Y tu destino, será tu vida.”*

Mahatma Gandhi

PRÓLOGO DEL AUTOR

La tutela especial para que algunos acreedores obtengan el rápido reconocimiento y el pronto cobro de sus créditos nace de la calidad alimentaria de aquellos créditos que tienen su origen o surgen de la relación laboral. Se trata de un derecho que posee el trabajador en reclamar en el proceso del concurso o de la quiebra, la satisfacción del crédito sin necesidad de esperar la terminación del proceso que se inicia con la verificación, las negociaciones, el acuerdo, la homologación o, en definitiva la realización y distribución de los bienes. Así, algunos autores reconocen en este instituto la voz de una "orden" que emana del juez, cuando en realidad del texto legal surge una mera o formal "autorización" para realizar el pago.

Cuatro años y medio después de aquel mes de marzo de 2009 en que apareciera la primera edición de "Informes...", estamos nuevamente, y ya en la primavera de 2013, ajustando la edición, cual modo imperativo del verbo "actualizar", desde el detalle mínimo del entorno personal, hasta la exteriorización del ejercicio y nuestra actividad docente y profesional que, muta y constantemente cambia. Podemos apreciar en ese cambio, se nos va la vida.

La reforma introducida en Junio de 2011 a la Ley 24.522; hizo necesaria la revisión de aspectos puntuales y, con la incorporación de la "Cooperativa de Trabajo" la función ya sobrecargada del Síndico, se vio aún mas ajustada al cumplimiento de aspectos formales tanto previos como propios del proceso concursal o falencial. La idea es mantener nuestro aporte al profesional, actualizado y útil.

Expresábamos en nuestra primera edición que simplemente pretendíamos seguir aportando en pos de coadyuvar a la enorme falta de herramientas, en el marco de la especialidad y propias del ejercicio profesional. Creemos que, casi cinco años después, continuamos con dichas falencias y el pronóstico es poco propicio ya que a nuestra visión, el desinterés en el aprendizaje, la poca predisposición al estudio, y la incesante búsqueda del facilismo de la generación de estudiantes actuales, altera mis ya desgastadas alarmas sobre el futuro. Mi condición de docente y el contacto casi diario con alumnos en el ámbito universitario no me dicen otra cosa.

Pareciera una "ya vista" película, por el canal "volver..."; puesto que seguimos enfrentados por utopías e incomprensiones de interpretación, confundiendo libertad con libertinaje, facilidad con facilismo y otras expresiones que han mutado en el lenguaje del "mensaje de texto" para transformarse en "modismos y costumbrismos" que, hieren el idioma y aceleran las comunicaciones y agilizan el intercambio de apuntes, textos, comentarios..., soslayando el "fiel libro impreso..." como reliquia de épocas pasadas.

Insistimos y redoblamos el esfuerzo, ya que abordar la temática que refiere a los distintos "Informes..." que elabora el Síndico que actúa como funcionario en Concursos Preventivos y Quiebras, tanto por imperio de la ley como por propia decisión y, desde la óptica de emitir una "opinión fundada técnico profesional" permitiendo la toma de decisiones, tanto para terceros, el propio Juez del proceso, los acreedores y ahora los trabajadores; siempre en su corsé incumbencial; nos ha parecido atractivo desde una línea investigativa y creativa; a veces pretendiendo romper ciertos límites de rigidez legal y formal.

Hemos sido insistentes en mantener nuestros dichos que, quienes actuando como docentes en los claustros universitarios, siempre estamos prestos en coadyuvar en la difícil tarea de aprender y enseñar, colisionando con el "sistema" que expusiéramos inicialmente como burocrática máquina de impedimentos, además de alguna mente obtusa que se sitúa en lugares equivocados por designios extraños y padrinazgos obtenidos.

Como en oportunidades anteriores, ratifico mi agradecimiento personal y profesional, por el incondicional apoyo de Editorial "APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.", por la reedición de éste libro de uso docente y profesional en la Practica Profesional del Contador que actúa como "Síndico" en concursos y quiebras, manteniendo la idea de coadyuvar en el análisis y aplicación de la ley en los aspectos puntuales tanto formales teóricos como de actuación práctica, mediante el agrado de escritos y modelos sugeridos.

Tal vez y aún pecando de reiterativo, vengo a compartir y agradecer, aceptando que no se puede recibir sin previamente haber dado.

Puesto que la gratitud dá sentido a nuestro pasado, dá paz a nuestro presente y crea una visión para nuestro futuro.

Agradecer a Verena, Matías, Adrián, (Helga y Catalina), Javier; Pelusa, Rodolfo Moira, Facundo y Guido; mi círculo cerrado que me contiene y soporta, por ello, todo lo puede. Al círculo abierto que todo lo complementa con in formalismos; a Maestros, Amigos, Colegas, Alumnos y, en definitiva a los que por comisión u omisión resultan partícipes de éste nuevo objetivo.

En definitiva también gracias a los críticos que con comentarios ciertos o errados permiten ajustes y corrección de errores y, que por su consulta y uso abrevarán de nuestras experiencias para hacerse al dificultoso camino del razonable, responsable y ético desempeño profesional; porque dijo Nelson Mandela "...la mayor gloria no es nunca caer, sino levantarse siempre."

Resistencia Chaco, Septiembre de 2013
CR. Oscar Nedel

OSCAR NEDEL

- ◆ Contador Público UNNE. Posgrado Especialista en Sindicatura Concursal y Especialista en Administración de Empresas en Crisis. Posgrado en Docencia Universitaria.
- ◆ Abogado y Procurador, UBP Córdoba. Curso de Posgrado en Derecho Penal Tributario
- ◆ Docente de Posgrado en la cátedra PRACTICA CONCURSAL de la Carrera de Especialista en Sindicatura Concursal de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE (Resistencia Chaco) UNAM (Posadas Misiones) UNAF (Formosa). UNT (Tucumán) Profesor de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (Nacional)
- ◆ Docente de Posgrado en la Carrera de ESPECIALIZACION en DERECHO LABORAL de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE (Corrientes)
- ◆ Docente de Grado en la Cátedra "Practica Profesional" como Profesor Titular y Profesor de Régimen Promocional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste. (Resistencia Chaco)
- ◆ Docente de Grado como Profesor Titular en la cátedra de "Practica Profesional I y II" de la Facultad de Economía, Administración y Negocios de la Universidad Nacional de Formosa. (FAEN). (Formosa Capital)
- ◆ Docente de Grado como Profesor Titular en la cátedra de "Ética Profesional y Responsabilidad Social Organizacional" en la Facultad de Ciencias Económicas, Carrera de Administración de Empresas de la Universidad de la Cuenca del Plata en la Provincia de Corrientes
- ◆ Jurado Docente para la Cátedra "Practica Profesional" de la FCE UNNE Resolución (6205/04 y 6297/04, 2005 hasta 2010) y "Actuación Judicial" de la UBA (Resolución 1802/00), y Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán (2007/2010/2013)
- ◆ Expositor, Disertante y autor de artículos de especialidad profesional. Miembro adherente a la A. I. C. Integrante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco (MC).
- ◆ Ex Investigador del CECyT en el área de "Trabajos Especiales". Asesor de Empresas en crisis, y Estudios Jurídicos en el área falencial.
- ◆ Autor de veinte (20) Libros de uso Académico y Profesional; "Manual Laboral" (1990), "Manual Pericial" (1991), "El Joven Contador" (1994), "Concursos y Quiebras Ley 24522, la actuación del Contador Público como Síndico" (1996). "CCQ - Crisis Concurso Quiebra", -"Gráfica Concursal con Ley 25589" (2002). "Plazos Procesales Prácticos en la Ley 24.522" (2002) -"Ejercicio & Profesión. La actuación del Contador Público en la Justicia" (2003) "Crédito Laboral -Ley

25877" (2004). "Gráfica Concursal" 2da Edición (Mejorada y ampliada con ley 25.589) (2005) y "Ley de Concursos y Quiebras -Comentada" (2006) con apéndice Ley 26.086. Ley Comentada -2da-Edición Abril 2007 Editorial La Ley SA. Coautor en el Libro "Homenaje al Dr. Osvaldo J. Maffia" (Instituto Argentino Derecho Comercial y FIDeCEC Tucumán) Lerner Editora SRL Córdoba (8/2008). "218 Informe Final" El Proyecto de Distribución en la Quiebra - Octubre 2008, Editorial Aplicación Tributaria SA. "Pronto Pago Laboral" en la Ley de Concursos y Quiebras - Febrero 2009, Editorial Aplicación Tributaria SA. "Informes de la Sindicatura" en la Ley de Concursos y Quiebras - Marzo 2009, Editorial Aplicación Tributaria SA.; "Período de Exclusividad" en el Concurso Preventivo - Septiembre 2009, Editorial Aplicación Tributaria SA. "Gráfica Concursal" 3ra Edición. (Septiembre 2009) Editorial La Ley SA. "Conversión" (de Quiebra en Concurso), Abril de 2010, Editorial Aplicación Tributaria SA; "Ejercicio & Profesión. La actuación del Contador Público en la Justicia" 2da. Edición Junio 2010, Editorial La Ley SA; "Incumbencias, Responsabilidad & Ética" (Ciencias Económicas), Julio 2010. Editorial CONTEXTO Resistencia; "Conclusión y Clausura" (Modos conclusivos falenciales) Noviembre 2010. Editorial Aplicación Tributaria SA.; "CRISIS Personas y Empresas en Dificultades" Editorial CONTEXTO, Resistencia Mayo de 2011; "Pronto Pago Laboral" en la Ley 26.684 - 2da. Edición Editorial Aplicación Tributaria, Noviembre de 2012; "Ley de Concursos y Quiebras Comentada" 3ra. Edición - Editorial La Ley, Febrero de 2013; "Responsabilidad Penal del Síndico Societario y Falencial" En la Ley Penal Tributaria 26.735 - Editorial CONTEXTO, Resistencia Junio de 2013.

- ◆ Autor de trabajos de uso profesional y universitario relacionado a las Ciencias Económicas con publicación nacional como "El Notificador", Revista "Enfoques" (La Ley S.A.), Revista "Jurisconcursal" Ciudad de Tucumán, Boletines Profesionales de Contadores y Abogados. Editorial La Ley SA y otros.
- ◆ Actuación Profesional autónoma. Titular de ESTUDIO propio, con actuación profesional en las Provincias de Misiones, Corrientes, Formosa y Chaco.

Sumario Analítico

CAPÍTULO 1

.....	19
1. INTRODUCCIÓN TEMÁTICA	19
2. EL SÍNDICO	20
3. FUNCIONES	21
3.1. Funciones sustanciales o técnicas	22
3.1.1. Funciones de información y asesoramiento	24
3.1.2. Funciones de conservación y administración	26
3.1.3. Funciones de liquidación	28
3.2. Funciones procesales o formales	30
3.2.1. Efectuar peticiones	32
4. RESPONSABILIDADES	34
4.1. Responsabilidad profesional (del Contador Público)	37
4.2. Calificación jurídica	40
5. INFORMES	43
6. RECAUDOS TÉCNICOS DE LOS INFORMES	45
6.1. Introducción	45
6.2. Efectos	46
6.3. Normas Técnicas y/o Resoluciones	47
6.3.1. Ley Nº 19.550, artículo 62, in fine (Ley de Sociedades Comerciales) ..	47
6.3.2. Resolución Técnica Nº 6 (F.A.C.P.C.E.). Conceptos Generales ..	47
6.3.3. Resolución Técnica Nº 16 (F.A.C.P.C.E.). Marco Conceptual ..	48
6.3.3.1. Modelo Contable	48
6.3.3.2. Normas contables	48
6.3.3.3. Unidad de medida	49
6.4. Componentes financieros implícitos	50
6.5. Ajustes	50
6.6. Criterios de valuación	52
7. LA CONTABILIDAD Y LA INFORMACIÓN CONTABLE	53
8. INFORMES DE LA SINDICATURA	54
8.1. Actuación directa	55
8.2. Actuación indirecta	57
8.3. Interrogantes	59
8.4. Contenido de los informes	64

CAPÍTULO 2

Concurso Preventivo	67
1. PRIMEROS INFORMES	67
1.1. Informes Iniciales. (Previos al Ámbito Judicial)	67
1.2. Informes Iniciales. (Para el Ámbito Judicial)	69
1.3. Tareas iniciales del síndico	69
1.3.1. Día cero	70
1.3.2. Día cinco	71
1.3.3. Día décimo	73
1.3.3.1. Informe de pronunciamiento	73
1.3.3.2. Informe de evolución	74
1.4. Formas y normas a respetarse.	74
1.5. Inconvenientes	75
1.6. Otros aspectos relacionados a los primeros informes	79
1.6.1. Fondos líquidos	82
1.6.2. Plan de pagos	86
1.6.3. Informes sobre cumplimiento	86
1.7. Otras tareas dentro del décimo día	87
1.8. Décimo quinto día.	88
1.8.1. Información al Fisco Nacional	88
1.8.2. Información al Fisco Provincial y Municipal	91
1.8.3. Información al Juez, sobre la evolución empresarial.	91
2. INFORME INDIVIDUAL	93
2.1. Breve conceptualización	93
2.2. Recepción de solicitudes	94
2.3. Facultades de información.	100
2.4. Período de observaciones	101
2.5. Formulación del Informe Individual.	103
2.5.1. Contenido del Informe Individual	105
2.5.2. Pautas formales del Informe Individual	105
3. INFORME GENERAL	107
3.1. Breve conceptualización.	107
3.2. Contenido del Informe General	108
3.3. Incisos del Informe General	108
3.4. Observaciones al Informe General	123
4. INFORME SOBRE LA CLASIFICACIÓN Y AGRUPAMIENTO	125
4.1. Aproximación temática	125
4.2. Procedimiento	126
5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE MAYORÍAS.	127
5.1. Propuestas	128
5.2. Mayorías	128
5.3. Régimen	129

6. INFORME TARDÍO	130
6.1. Incidentes	130
6.1.1. Clasificación	131
6.1.2. Trámite	133
6.2. Presentación del informe tardío	135
6.2.1. Contenido del Informe Tardío	136
6.2.2. A modo de resumen	136

CAPÍTULO 3

Quiebra	139
1. PRIMEROS INFORMES.	139
2. QUIEBRA EN SENTIDO AMPLIO	141
3. TAREAS INICIALES DEL SÍNDICO	143
3.1. Hechos	143
3.2. Sentencia de quiebra.	144
3.2.1. Primeras comunicaciones	145
3.2.2. Informes sobre las comunicaciones	147
3.2.3. Otras	148
4. CONVERSIÓN	149
4.1. Aproximación teórica	149
4.2. Etapas y requisitos	150
4.3. Sentencia de conversión	152
4.4. Actuación del Síndico	152
5. CONTINUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.	153
6. EXTENSIÓN DE LA QUIEBRA.	156
6.1. Aproximación teórica	156
6.2. Socios con responsabilidad ilimitada	157
6.3. Procedimiento de extensión	160
6.4. Confusión patrimonial.	161
7. GRUPOS ECONÓMICOS	162
8. CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	163
8.1. Aspectos mínimos doctrinarios	163
8.2. Aspectos del procedimiento	164
9. INFORME INDIVIDUAL	165
9.1. Breve conceptualización.	165
9.2. Procedimiento	166
9.3. Facultades de información.	167
9.4. Período de observaciones	167

9.5. Formulación del Informe Individual.	168
9.6. Recálculo o reajuste	170
10. INFORME GENERAL	173
10.1. Breve conceptualización.	173
10.2. Contenido	173
11. CONCURSO ESPECIAL	174
11.1. Trámite del Concurso Especial	174
11.2. Tareas del síndico en el incidente de concurso especial.	175
11.3. Compensación	176
11.4. Conclusiones.	177
12. INFORME FINAL	177
12.1. Marco legal	178
12.2. Formulación del Informe Final	180
12.2.1. Momento de la presentación	180
12.2.2. Modo y contenido de la presentación	182
13. CONCLUSIÓN Y CLAUSURA	185
13.1. Conclusión de la quiebra	185
13.2. Clausura del procedimiento	186

CAPÍTULO 4

Informes de la Sindicatura en Procedimientos Especiales 189

1. ACLARACIONES.	189
2. RECURSOS.	189
2.1. Concepción genérica.	190
2.2. Recurso de reposición	191
2.3. Recurso de revisión	193
2.4. Recurso de apelación	194
2.4.1. Efectos de su concepción	195
2.4.2. Exposición gráfica del recurso	196
2.5. Recurso de queja por apelación denegada.	197
2.6. Recurso de Incompetencia.	198
3. PERÍODO DE SOSPECHA	199
3.1. Cesación de pagos. Aproximación conceptual	199
3.2. Determinación	201
3.3. Revisión a modo de cuestionario	202
3.4. Actuación del síndico	204
4. ACCIÓN POR LOS ACREEDORES.	205
4.1. Responsabilidad ante el incumplimiento	205

4.2. Actuación del síndico	207
5. LA QUIEBRA Y EL CONTRATO DE TRABAJO	207
5.1. Efectos	208
5.2. Continuación. Consecuencias	208
6. COOPERATIVA DE TRABAJO	210
6.1. Importancia de la Entidad Cooperativa	211
6.2. La Articulación	213
6.3. La Cooperativa de Trabajo. Estructura	214
6.4. Cerrando este tema	218
7. INHABILITACIÓN DEL FALLIDO	218
7.1. Momento de la inhabilitación	220
7.2. Sujetos de la inhabilitación	220
7.3. Tiempo de la inhabilitación	222
8. REHABILITACIÓN DEL FALLIDO	222
8.1. Forma	223
8.2. Sujetos	223
8.3. Efectos	224
9. EL PRONTO PAGO LABORAL EN LA LEY N° 26.684	225
9.1. ¿Qué agrega como nuevos créditos la Ley N° 26.684?	226
9.2. ¿Qué créditos antes contemplados elimina la Ley N° 26.684?	226
9.3. Créditos Laborales definitivos en la Ley N° 26.684	227
9.4. Novedad sobre Libros (laborales) en la Ley N° 26.684	228
9.5. Novedades trascendentes en el Pronto Pago, de la Ley N° 26.684	228

CAPÍTULO 5

Escritos Sugeridos y Modelos Prácticos

para su utilización en el Concurso Preventivo 229

1. INTRODUCCIÓN TEMÁTICA	229
1.1. Destinatarios de los informes	229
1.2. Primeros Informes	230
1.2.1. Previos al ámbito judicial	230
1.2.2. Para el ámbito judicial	231
1.3. Plazos procesales de actuación	232
1.4. Contenido de los informes	233
1.5. Liquidación y rendición	235
2. INFORMES	237
2.1. Informe prejudicial obligatorio	237
2.2. Modelo sugerido de Informe Especial	239
2.3. Informe de situación	244

2.3.1. Aproximación teórica	244
2.3.2. Formulación del informe	246
2.4. Informe de gestión inicial	248
2.4.1. Aproximación teórica	248
2.4.2. Formulación del informe	249
2.5. Informe de pronunciamiento.	250
2.5.1. Aproximación teórica	250
2.5.2. Formulación del Informe.	250
2.6. Informe de evolución	253
2.6.1. Aproximación teórica	254
2.7. Formulación del informe	254
2.8. Parcialización del informe	257
3. INFORME DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1975 (A.F.I.P.) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 2227 DEL 21/03/07	257
3.1. Información al Fisco Nacional.	257
3.2. Formulación del informe	264
3.3. Sanciones ante el incumplimiento	265
4. INFORME ANTE LA PETICIÓN POR VÍA INCIDENTAL DE PRONTO PAGO	270
4.1. Aproximación teórica	270
4.2. Formulación del informe	271
5. INFORME SOBRE “PLAN DE PAGOS” DE CRÉDITOS LABORALES	273
5.1. Aproximación teórica	274
5.2. Formulación del informe	275
5.3. Observaciones	277
6. INFORME SOBRE INTERVENCIÓN	280
6.1. Aproximación teórica	281
6.2. Formulación del informe	282
7. INFORME SOBRE OBSERVACIONES	284
7.1. Aproximación teórica	285
7.2. Formulación del informe	286
8. INFORME INDIVIDUAL	288
8.1. Aproximación teórica	288
8.2. Formulación del informe	289
8.3. Escrito de elevación de los informes individuales.	296
9. INFORME SOBRE CLASIFICACIÓN Y AGRUPAMIENTO	297
9.1. Aproximación teórica	298
9.2. Cuestiones previas al informe	300
9.3. Escrito sugerido	301
9.4. Opinión fundada	304

10. INFORME GENERAL	308
10.1. Aproximación teórica	308
10.2. Contenido del informe	309
10.3. Fuentes de información	310
10.4. Formulación del informe	311
10.5. Observaciones al informe general	311
10.6. Escrito del informe general	313
10.6.1. Informe general (sujeto persona física)	313
10.6.2. Informe general (sujeto persona jurídica)	328
10.7. Conclusiones.	338
11. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE MAYORÍAS.	339
11.1. Aproximación teórica	339
11.1.1. Mayoría de capital	340
11.1.2. Régimen complementario	340
11.1.3. Acuerdo para acreedores con privilegio	340
11.1.4. Liquidación de créditos de trabajadores	341
11.2. Formulación del informe	347
12. INFORME TARDÍO	349
12.1. Aproximación teórica	350
13. FORMULACIÓN DEL INFORME	351

CAPÍTULO 6

<i>Escritos Sugeridos y Modelos Prácticos para su utilización en la Quiebra y en Procedimientos Especiales</i>	357
1. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO	357
1.1. Aproximación teórica	358
1.2. Premisas de la práctica.	358
1.3. Formulación del Informe	359
2. PRIMERAS COMUNICACIONES	364
2.1. Sentencia de quiebra.	364
2.2. Comunicaciones	366
2.2.1. Oficios	368
2.2.2. Mandamiento.	371
3. OTRAS COMUNICACIONES	375
4. CONVERSIÓN	376
5. CONTINUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.	377
5.1. De modo inmediato	377
5.2. Dentro de las veinticuatro horas (24 hs.)	377

5.3. Dentro de los veinte (20) días	378
5.4. Aspectos de la cooperativa de trabajo	382
6. EXTENSIÓN DE QUIEBRA.	383
6.1. Presupuesto y procedimiento de extensión	383
6.2. Demanda de extensión.	384
7. GRUPOS ECONÓMICOS	388
8. CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	389
9. INFORME INDIVIDUAL (ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS)	389
9.1. Procedimiento	390
9.2. Formulación del informe (simplificado y pertinente)	391
10. INFORME GENERAL	392
11. CONCURSO ESPECIAL	392
11.1. De la actuación del síndico	393
12. INFORME FINAL	393
12.1. Requerimientos para la formulación.	394
12.2. Tiempos para la formulación	394
12.3. Modo escrito de su formulación.	396
13. CONCLUSIÓN Y CLAUSURA.	401
13.1. La “Conclusión...”	401
13.2. La “Clausura...”	401
13.3. Formulación del escrito	402
14. RECURSO DE REVISIÓN.	404
15. ACCIÓN REVOCATORIA	412
15.1. Presupuestos y procedimiento de la acción	412
15.2. Formulación del escrito	413
16. REHABILITACIÓN DEL FALLIDO	414
17. A MODO DE CIERRE	415

CAPÍTULO 1

1. INTRODUCCIÓN TEMÁTICA

Exteriorizándose la actuación profesional de la mayoría de las profesiones; entre ellos los de Ciencias Económicas, de manera práctica, coincidiremos en que a su vez, la mayor de las veces se lo hace a modo de “*informe*”, emitiéndose una opinión o dictamen formulado sobre bases técnicas con nomenclatura formal y dirigido hacia un sujeto interesado, aunque sirva generalmente a terceros.

Estos instrumentos escritos se transforman en elementos que llevan información que permitirá a los interesados en ella, tomar decisiones, adoptar medidas, resolver cuestiones y, aunque a veces no son vinculantes, sí resultan importantes como medios (instrumentales y documentales) de decidir.

Tampoco es menos cierto que en los últimos años, algunas compañías que se movían en el mercado de las grandes auditorías y formaban tendencias en el mercado han resultado un fiasco y fueron consecuencia de grandes estabas, los informes, como producto de los sujetos, sigue siendo como casi todas las cosas confiables en sí, a pesar de los resultados.

Entonces y, antes de abordar nuestro eje temático, trataremos primigeniamente en recordar algunas cuestiones que hacen a la necesidad de que el Profesional en Ciencias Económicas, que tiende a la especialidad y actuará en el ámbito de la Sindicatura Falencial, en su condición de sujeto persona física profesional, posee deberes, responsabilidades y ceñirá su actuación en un ámbito de normas técnicas, leyes y en dicho marco coadyuvará con los jueces y en su entorno, permitiendo a todos aquellos que requieran de sus servicios puedan respaldar sus decisiones basados

en sus opiniones que se exteriorizarán –en nuestro puntual caso bajo abordaje– como **informes de la sindicatura**.

2. EL SÍNDICO

El Contador Público dentro de sus “*Incumbencias Profesionales*”, entre tantas otras, podrá actuar como Síndico, el área de Sociedades Comerciales (artículo 293 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales, Ley N° 19.550 y modificatorias) como en Concursos y Quiebras (artículo 251 y concordantes de la Ley N° 24.522 y sus modificatorias). Puntualmente nuestro objetivo es circunscribirnos solamente a la Ley de Concursos y Quiebras.

Dentro de la Ley N° 24.522, y sus modificatorias, puntualmente el artículo 251 al enumerar a los “*funcionarios y empleados...*” menciona a la figura del síndico dándole el carácter de funcionario privado, entendiéndolo como un “*órgano del concurso*” quien cumple expresas funciones conferidas por el ordenamiento jurídico.

El síndico concursal tiene funciones propias a las de un “*oficial público*” toda vez que se lo puede considerar como un delegado del juez, pudiendo distinguirse las propias de un administrador de aquellas de carácter eminentemente procesal, en las que actúa como un órgano propio del proceso, participando en todas sus fases, tanto en el principal como en sus incidentes y demás procesos de carácter patrimonial.

Tratando de contemplar un razonable origen a la cuestión que nos ocupa y contemplando la actividad del profesional según previsiones de la ley, encontramos que dentro de los tantos “*deberes...*” descriptos en forma genérica en el artículo 275, puede citarse la realización de las peticiones necesarias para la rápida tramitación de la causa, las averiguaciones sobre la composición patrimonial del deudor, la constatación de hechos y circunstancias que pudieron haber incidido sobre su actual situación patrimonial, elementos que a la hora de formular los distintos “informes” como un modo de exponer y coadyuvar al director del proceso (el Juez), éste tendrá medios a su alcance, nacidos de un técnico o especialista en temas de origen mayormente económico–financiero que tienen vital importancia dentro del marco de la ley.

3. FUNCIONES

Ahora bien, a modo de revisión y bajo la óptica puntual de la ley, a los fines de reconocer cuales serán las “*funciones*” y bajo cuales “*deberes*”, entendidas como facultades, el **síndico** actúa como tal y si de ello deviene que su actuación deba exteriorizarse en “*informes*”, como los que desde ahora, nos proponemos analizar, describir y desarrollar.

El artículo 254 de la Ley de Concursos y Quiebras nos dice al respecto de las funciones del síndico que:

“*Funciones*”

Artículo 254— *El síndico tiene las funciones indicadas por esta ley en el trámite del concurso preventivo, hasta su finalización y en todo el proceso de la quiebra, incluso su liquidación.*”

Si bien el presente artículo resulta breve en su texto, es a priori el de mayor incumbencia profesional para el Síndico.

Situación que merece consecuentemente un alerta en su tratamiento, así el hecho que las distintas tareas que debe efectuar el Síndico en el desarrollo de su trabajo como tal, estén algo dispersas en los distintos artículos de la ley, no impide que puedan efectuarse clasificaciones, intentando un ordenamiento mínimamente esclarecedor de su actuación.

Así esas funciones pueden ser divididas en:

- ◆ **Sustanciales:** De carácter **técnico**.
- ◆ **Procesales:** De carácter **formal**.

La enumeración que hace la Ley de Concursos y Quiebras de las funciones del síndico concursal, es pormenorizada. Pero debemos distinguir entre las funciones de **fiscalización** específica, funciones de **información**, funciones de **asesoramiento** del juez y, funciones de **administración**.

A diferencia del síndico societario, el **síndico concursal** no actúa sobre la base de una metodología profesional sistemáticamente normada, a la manera de las Resoluciones Técnicas específicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas –FACPCE–, sino que los “*procedimientos*” se hallan descriptos con cierto detalle adecuado para los fines propios del proceso judicial en el marco legal. También se distingue la tarea del síndico concursal en que

es la “*masa de acreedores*”, y no el “*ente o propietario del ente*” el beneficiario principal de sus servicios.

3.1. Funciones sustanciales o técnicas

Por ello y brevemente veamos las funciones **sustanciales**, también conocidas como “*técnicas*” atento la condición y especialidad del síndico:

- ◆ Vigilancia y control.
- ◆ Instrucción e información.
- ◆ Conservación y administración
- ◆ Liquidación.

En cuanto a las funciones de vigilancia y control o fiscalización específica, se puede afirmar que los aspectos jurídicos de la función del síndico concursal tienen una gran gravitación, ya que el mismo desempeña su actividad como parte de un proceso jurídico legislado en detalle.

Así, el artículo 257 de la Ley de Concursos y Quiebras establece que el síndico puede requerir asesoramiento de un profesional cuando la materia exceda de su competencia profesional, como también actuar con patrocinio letrado, puesto que puede encontrarse con problemas cuya dilucidación hace imprescindible el discernimiento de un letrado (abogado–profesional en derecho), pero a la postre, las responsabilidades por la tarea de conducción, resolución o fiscalización específica, es del **títular** (del cargo), en este caso el síndico; aunque en última instancia, toda cuestión litigiosa será resuelta en el tribunal.

Las funciones de **fiscalización**, se inician desde su designación y aceptación del cargo y para el cual fue sorteado (desinsaculado), según reza el artículo 253 de la Ley o, en el caso de quiebra ya hubiera sido ésta solicitada por el acreedor o por el propio deudor, entendiéndose como “*quiebra directa*”. Tratándose de “*quiebra indirecta*”, como consecuencia de nulidad o incumplimiento de acuerdo preventivo (Ley N° 19.551), aunque sobre este particular existe una modificación en la ley vigente (Ley N° 24.522), que en su artículo 253, inciso 7), afirma que “*El síndico designado en un Concurso Preventivo actúan en la quiebra que se decreta como consecuencia de la frustración del concurso, pero no en la que se decreta como consecuencia del incumplimiento del acuerdo preventivo*”.

Así también, ciertas conclusiones o consejos del síndico podían ser impugnados, tanto por el deudor como por los acreedores o trabajadores, después de presentados los informes individuales por cada

crédito. Esta situación sustancialmente modificada con respecto a la Ley N° 19.551; donde la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, en su artículo 34 establece un período de “*observación*” dentro de los diez (10) días siguientes al fijado como límite para verificar y referido a la documental o títulos que presenta ante el síndico cada uno de los potenciales acreedores, lo que a su vez se mantiene en el texto de la Ley N° 26.086 del año 2006, mientras que la reforma de 2011 por la Ley N° 26.684 introdujo un párrafo final que expresa: “*Los trabajadores de la concursada que no tuvieren el carácter de acreedores, tendrán derecho a revisar los legajos y ser informados por el síndico acerca de los créditos insinuados*”.

Existen además, múltiples **tareas de fiscalización** que debe desarrollar el síndico, la mayor parte de ellas enfocadas a aspectos de índole operacional, económico-financieras y contables.

Resumidamente se exponen algunos ejemplos típicos de tal labor; entre otras.

- 1) Comprobación de los importes referidos a salarios, remuneraciones, indemnizaciones todos con privilegios y que pueden caer bajo el instituto del “*pronto pago*”, contempladas por el artículo 16 de la ley. No olvidemos aquí, las nuevas funciones que se han agregado a la labor expuesta y exigidas por las Leyes Nros. 26.086 y 25.589, en cuanto a los **informes** agregados al artículo 14, incisos 11) y 12) respectivamente.
- 2) Compulsas de libros y documentación referida al área laboral dentro de su legislación especial.
- 3) Compulsas de libros y documentación referida a otras áreas, excluida la laboral y directamente relacionada al concursado o a los acreedores cuando corresponda (y lleven libros exigidos por ley), tenga dudas o la documental en su poder resulte parcial o incompleta o, a todas luces resulte deficiente a los fines de formular su informe individual (artículo 33 de la Ley de Concursos y Quiebras).
- 4) Análisis de situación de cuentas del activo [artículo 39, inciso 2)] y pasivo [artículo 39, inciso 3)] del deudor y las causas de su desequilibrio [artículo 39, inciso 1)], todos de la Ley de Concursos y Quiebras.

Si bien no existe una técnica normalizada para las tareas citadas y otras que son netamente profesionales, en los hechos, es y será de apli-

cación la metodología utilizada en auditorías para el examen de Estados Contables y su posterior dictamen; siempre dentro de las resoluciones técnicas vigentes y aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE).

Es dable destacar que en forma reiterativa la normativa legal utiliza la terminología “... *con dictamen de contador* ...” o “... *dictamen fundado* ...” lo que implica y califica al trabajo de un técnico en la materia o especialidad.

3.1.1. Funciones de información y asesoramiento

Se hallan directamente relacionadas con el Juez, como director del proceso, por cuanto corresponde a la de un conocedor del manejo operacional, contable y financiero de los negocios, donde algunos ejemplos salientes de dicha tarea podrían ser:

- 1) Emitir el Informe de “*pronunciamiento*” y de “*evolución*” incorporado por la Ley N° 26.086, en que el síndico deba opinar (artículo 14, incisos 11 y 12) sobre el pedido (autorización) del deudor para la realización de determinados actos sujetos a autorización (artículo 16, última parte), con audiencia del Síndico y del Comité de Control.
- 2) Para la continuidad o continuación de determinados actos y contratos (artículo 20).
- 3) Para la suspensión de remates o medias precautorias (artículo 20).
- 4) Para la intervención como “*parte necesaria*” en todas aquellas causas, en que el concursado sea parte de un litis consorcio pasivo necesario (artículo 21, inciso 3).
- 5) En el recurso de reposición (artículos 94 y 95).
- 6) En la aceptación o repudio de herencias y legados (artículo 111) por parte del fallido.
- 7) En la determinación de actos ineficaces dentro del período de sospecha (artículo 119).
- 8) Solicitar e informar sobre medidas comunes y precautorias (artículo 177 y subsiguientes).
- 9) En la continuación empresaria (artículo 189 y subsiguientes); debiéndose tener en cuenta, que la Ley N° 26.684 incorporó a las cooperativas de trabajo en el afán de la conservación de la fuente de trabajo.

10) En el período informativo de la quiebra (artículo 200 y subsiguientes).

11) En la realización de bienes (artículo 203 y subsiguientes) o se haya resuelto desde la Ley N° 26.684, artículos 189, 190 y 191, referidos a la “*continuación de la empresa...*”.

Entre las citadas funciones de “*asesoramiento e información*”, existe bastante de procedimiento judicial, pero también de operatoria comercial y empresaria, así como de cuestiones económicas financieras y contables que hacen a la habitualidad profesional.

Son múltiples las referencias de la ley a la función de síndico de informar al juez y para conocimiento del deudor y la masa de acreedores y, como toda función “*profesional*” deben hacerse con motivo de una labor previa que, en este caso, es de fiscalización y de administración (en la quiebra).

Acá volvemos a lo ya expuesto al sostener que, los “*informes del síndico*”, tanto aquellos que surgen del plexo legal como aquellos que por necesidad o razonabilidad correspondan formularse y presentarse, deben ajustarse a las formas y normas del proceso, pero también con un sentido de la eficiencia y la practicidad, sirviendo como elementos de juicio idóneos para entendimiento del juzgador y prosecución de la causa.

Insistimos; el uso que darán los terceros al instrumento (en este caso los acreedores, empleados y especialmente el Juez) es el destino del informe que formulará el profesional en ciencias económicas, en su actuación como síndico del proceso judicial, por lo que mínimamente éste deberá reunir los recaudos de forma que, por más que se amparen en normas técnicas, deberá ser entendible (o al menos interpretado por quien lo lee), caso contrario dejaría de ser un elemento basal para la toma de decisiones.

Estos informes puntualmente tratan:

- ◆ De **pronunciamiento**, relacionado al cumplimiento –por parte del deudor– de la denuncia de **acreedores laborales**, lo que le permitirá pronunciarse sobre dichos pasivos (laborales) y su inclusión en el pronto pago (tanto de oficio como previo a su verificación); dictaminando además sobre la situación futura de los dependientes [artículo 14, inciso 11)].
- ◆ De **evolución**, incorporado puntualmente por Ley N° 26.086 y mantenido por la Ley N° 26.684; exigiendo la formulación de un “*informe de evolución de la empresa*” en forma mensual; esta-

blecer sobre la existencia de “*fondos líquidos*” que permitan su uso en la cancelación de “*créditos con pronto pago*”; y la obligatoriedad de “*elaborar planes de pagos*” con variaciones a tenor de los fondos para hacer frente a los compromisos laborales [artículo 14, inciso 12)].

- Sobre las solicitudes de verificación de créditos, por cada acreedor insinuado al proceso, Informe Individual que contemplan los artículos 35 y 200 de la Ley de Concursos y Quiebras.
- Respecto de las causas del desequilibrio económico del deudor, la composición detallada del activo –incluyendo intangibles– y pasivo. Además, datos de significación operacional y contable, atento la presentación del Informe General (artículo 39 y 200 de la Ley de Concursos y Quiebras).
- Comunicación al juez sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa. Plazos, condiciones, metodología, necesidad y proyección (artículos 189 y 190 de la Ley de Concursos y Quiebras), debiéndose tener presente los cambios introducidos por la Ley N° 26.684, que incorporó la figura de la Cooperativa de Trabajo.
- Comunicando la realización de Bienes. Metodología y conveniencia para la masa de acreedores, no olvidándonos de la opinión o intervención que pudieren tener los componentes de la “*cooperativa de trabajo*”; [artículo 205, inciso 1), de la Ley de Concursos y Quiebras].
- Venta de bienes gravados (artículo 206, segunda parte, de la Ley de Concursos y Quiebras).
- ◆ Informe final y proyecto de distribución (artículo 218 de la Ley de Concursos y Quiebras).

Remarcamos los eminentemente **laborales**, atento la naturaleza del presente trabajo. Además, resulta obvio remarcar que los informes anteriores deben tratar aspectos esencialmente operacionales y de naturaleza económica, financiera y contable entre otras.

3.1.2. Funciones de conservación y administración

El síndico dentro de estas funciones posee bajo su responsabilidad, las de “*administración de los bienes del fallido ...*”, participando de su dispo-

sición en la materia que le fije la ley (artículos 109 y siguientes); determinándose que el síndico actúa personalmente, pudiendo el juez designar un **administrador** (artículo 17 última parte), un **coadministrador** (artículo 259), un **comité de control** (artículo 260), que antes de la reforma de 2011, resultarían personas especializadas en el ramo, o graduados universitarios en administración de empresas, para el desempeño y desarrollo de dichas funciones específicas, que referían puntualmente al control, La Ley N° 26.648 incorpora al Comité de Control en reemplazo al ex comité de acreedores.

De modo que el Síndico, estando a cargo de la administración debidamente secundado por un “*coadministrador*”, asesorado por un “*letrado*” y ayudado por “*empleados*” que el juez puede autorizar sean contratados, puede entenderse que llega ser “*gerente*” de un verdadero cuerpo de administración de los bienes del fallido, con vigilancia del “*comité de control*” (al menos eso creemos).

Así es cierto que del texto legal surgen algunas funciones administrativas que le competen a la sindicatura, y que a modo de recordatorio exponemos.

Así es cierto que del texto legal surgen algunas funciones administrativas que le competen a la sindicatura y que a modo de recordatorio exponemos:

- ◆ Recepcionar la correspondencia del fallido [artículos 88, inciso 6) y 114].
- ◆ Actuar en los trámites de las sucesiones en que esté comprometido el interés del concurso (artículo 111).
- ◆ Aceptar a rechazar donaciones (artículo 113).
- ◆ Con autorización judicial, pagar créditos prendarios o hipotecados en ciertas circunstancias (artículo 125, tercer párrafo).
- ◆ Legitimación para el ejercicio de los derechos emergentes de relaciones jurídicas patrimoniales (artículo 142).
- ◆ Incautación de bienes y papeles del fallido (artículo 177).
- ◆ Procurar el cobro de los créditos adeudados al fallido, e iniciar los juicios necesarios para su percepción en defensa de los intereses del concurso (artículo 182).
- ◆ Facultad de realizar contratos necesarios para la conservación y administración de bienes (artículo 185), o convenir la locación siempre que ni importen su disposición total o parcial, ni excedan los plazos previstos del artículo 205, y sin perjuicio de lo

previsto en los artículos 192 a 199, con previa autorización judicial (artículo 186).

- ◆ Continuar con la explotación empresarial si fuere necesario para evitar un daño grave e irreparable al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio (artículo 189). En el texto de la Ley N° 26.684 se utiliza la expresión “*continuación inmediata*”.
- ◆ La inmediata realización de los bienes, salvo que se haya interpuesto recurso de reposición contra la sentencia de quiebra, o haya sido admitida la conversión en los términos del artículo 90 (artículo 203).

Aunque la enumeración anterior resulte incompleta, de ella se desprende la ardua y compleja tarea que constituye la administración de los bienes del fallido, particularmente cuando se trata de la quiebra de una empresa de razonable y regular tamaño.

La función esencial entonces, es la de “*gerenciar*” un proceso de explotación continuada –al menos en la intención de la ley–, de mantenimiento y conservación de la fuente laboral, y en el caso de liquidación, la venta y realización de bienes. Ello requiere tener por sobre todas las cosas, **idoneidad** y conocimientos para tomar decisiones empresarias, entender de cuestiones económico–financieras, y conocer la interpretación de estados contables con normas de auditoría de uso corriente.

Amén de ello, la ley cita con carácter de “*entre otras*” algunas facultades que en síntesis pueden ser:

- ◆ El libramiento de cédulas y oficios.
- ◆ La solicitud de informes a entidades públicas y privadas.
- ◆ El pedido al concursado y terceros de las explicaciones que estime pertinentes.
- ◆ El análisis y examen de expedientes judiciales o extrajudiciales, que estén vinculados con una cuestión patrimonial del concursado.
- ◆ Emisión y entrega de certificados de prestación de servicios a empleados o dependientes.
- ◆ La solicitud ante el juez de la aplicación de todas las medidas dispuestas por la ley a los fines indicados.

3.1.3. Funciones de liquidación

Además dentro de estas funciones y, como última función sustancial o técnica, la actuación del síndico se relaciona con la etapa liquidatoria y de

distribución de los bienes del deudor. Debemos recordar, aunque resulte reiterativo, que el síndico en su actuación deberá utilizar y aplicar los resortes legales necesarios y a su alcance para lograr la rápida y más conveniente realización de los bienes, tendiendo a satisfacer con el producido de los mismos la cancelación de los créditos verificados admisibles.

Las funciones de “liquidación” y, consecuentemente con la marcha del proceso, se producirán y cumplirán en la etapa de la quiebra y estarán relacionadas a la enajenación de la empresa, ya sea como unidad, en su conjunto, singular o la metodología apropiada según cada caso y atento al razonable criterio del funcionario liquidador (artículos 203 y sucesivos), a excepción que en el proceso, el juez haya resuelto la **continuación**, en el marco de los artículos 189,190 y 191 de la Ley N° 26.684, como hemos venido afirmando.

Para su cumplimiento el síndico deberá:

- ◆ Tener conocimiento de los bienes que componen el activo, su estado, ubicación y valoración sirviéndose de los elementos obrantes en el expediente y, en su caso, por haber tomado posesión de los mismos. Tener presente que a partir de la vigencia de la Ley N° 25.589, B.O. del 16/05/2002), se han incorporado los bienes intangibles como elemento de potencial valor, siempre y cuando éstos fueren autogenerados.
- ◆ Utilizar las facultades conferidas por la ley en cuanto la solicitud de informes a los registros de propiedad (inmueble y automotores) u otros organismos para confirmar los bienes existentes denunciados u otros no incorporados al proceso.
- ◆ Requerir tanto del fallido como de terceros la documentación o información para la toma de conocimiento o incautación de bienes que sean susceptibles del ser liquidados.
- ◆ Priorizar en oportunidad temporal la decisión de la realización de bienes o productos perecedero tendientes a evitar su pérdida, desvalorización o que hagan peligrar la integridad patrimonial, desfavoreciendo a la masa de acreedores.
- ◆ Participar activamente en lo concerniente a contestar las visitas conferidas en cuanto a transacciones, valoraciones, subastas, realizaciones en cumplimiento de los artículos 204, 205, 206, 207, 209 y 213 de la Ley N° 24.522 y sus modificatorias.
- ◆ Confeccionar los informes pertinentes y previstos por el artículo 206 y relacionados con el artículo 205, inciso 9.